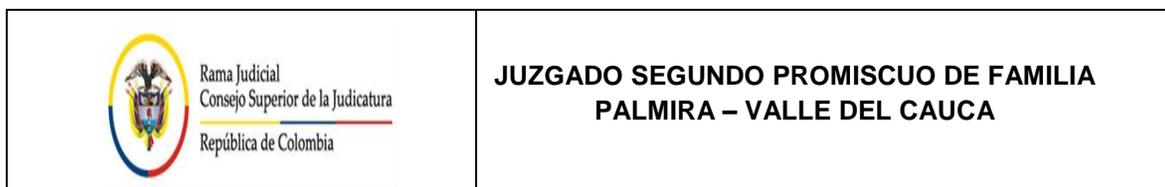


**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.

Palmira, 15 de diciembre de 2020

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Secretaria



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152**

Palmira, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA formulada por la señora Luz Helena, Clara Eugenia, Gustavo Alberto Arbeláez Rojas en contra del señor Luis Gerardo Rojas, se observa que adolece de los siguientes defectos,

1. Se debe expresar con claridad los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, numeral 5 del art. 82 del C. G del Proceso, lo anterior por cuanto en el poder y en la introducción de la demanda se indica que la misma va dirigida contra el señor Luis Gerardo Rojas, y en los hechos primero y cuarto, se indica que los herederos de la causante Rosa Eva Rojas, en calidad de hijos corresponde a Olga Lucia Rojas y Gustavo Alberto Arbeláez Rojas.
2. El escrito de demanda y las siguientes pruebas documentales (registro civil de nacimiento de los señores Clara Eugenia y Gustavo Adolfo Arbeláez Rojas, el registro civil de defunción de la causante Olga Lucia Rojas, certificado de la tradición con folio No. 373-68793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y las escritura publicas No. 318 del 10 de agosto de 1976 y 25 de noviembre de 1998) deben aportarse en documentos legibles.

Es por ello que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente DEMANDA

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Liliana Poveda Herrera, abogada titulada y en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.810.652 y Tarjeta Profesional No. 84785 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

  
**MARITZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA**

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 16 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**